

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Unidad de transparencia
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR/169/2021.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre, estando en el espacio correspondiente, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 03 y 04.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa contiene datos personales , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 JIMENA JIMÉNEZ MENA COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo: ACT-01-06. Sesión: Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. Fecha de la Sesión: Veintiséis de enero de dos mil veintidós.

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/169/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Tijuana, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/169/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada con el folio **00168921**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, con motivo **la entrega o puesta a disposición en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En seis de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/169/2021**; se requirió al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en trece de abril de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado otorgando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que con el oficio SGG/238/2021 signado por el Subsecretario Jurídico del Estado del sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

“Tal y como lo menciona el recurrente, en la pregunta 10 de la solicitud de acceso a la información pública, relativa a la información curricular de este sujeto obligado en el Sistema Estatal de Transparencia, nos percatamos que en algunos casos se encontraron documentos en formato word con la leyenda en proceso de actualización; al respecto me permito comentarle, que

dicha situación ha sido corregida por la unidad administrativa responsable de esta Secretaría General de Gobierno encargada de subir la información de la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. En razón de ello, la información actualizada podrá ser localizada en el siguiente hipervínculo http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=18, en el ejercicio 2021, en el periodo del 01 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021.”(sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Muy buen día mi nombre es **N1-ELIMINADO 1** actualmente estudiante del 4to semestre de la maestría en Administración Pública, en la facultad de Ciencias Sociales de la UABC campus Mexicali.

Para poder graduarme de la maestría tengo que realizar un trabajo de investigación, que en mi caso está enfocado en el Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría General de Gobierno de Baja California, es por ello que después de hacer una búsqueda exhaustiva he determinado que ustedes pueden ayudarme dado que la información a solicitar esta dentro de sus facultades.

1.¿Cuál es el marco normativo para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

2.¿Cuántos puestos directivos tiene la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

3.¿Cuál es el método de contratación para los puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

4.¿Cuántos puestos directivos son contratados por concurso en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

5.¿Cuántos puestos directivos son contratados por confianza en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

6.¿Cuál es el perfil / curricula para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

7.¿Número total de solicitudes de información recibidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

8.¿Número total de solicitudes de información atendidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

9. ¿Número total de recursos de revisión y denuncias aplicados en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

10. Curriculum de todos los directivos actuales (2021) de la Secretaría General de Gobierno de Baja California.” (sic)

El sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia respondió la solicitud de la manera que sigue:

“Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 00168921 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita la siguiente información:

?Muy buen día mi nombre es **N2-ELIMINADO 1**, actualmente estudiante del 4to semestre de la maestría en Administración Pública, en la facultad de Ciencias Sociales de la UABC campus Mexicali. Para poder graduarme de la maestría tengo que realizar un trabajo de investigación, que en mi caso está enfocado en el Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría General de Gobierno de Baja California, es por ello que después de hacer una búsqueda exhaustiva he determinado que ustedes pueden ayudarme dado que la información a solicitar esta dentro de sus facultades. 1. ¿Cuál es el marco normativo para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 2. ¿Cuántos puestos directivos tiene la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 3. ¿Cuál es el método de contratación para los puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 4. ¿Cuántos puestos directivos son contratados por concurso en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 5. ¿Cuántos puestos directivos son contratados por confianza en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 6. ¿Cuál es el perfil / curricula para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 7. ¿Número total de solicitudes de información recibidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 8. ¿Número total de solicitudes de información atendidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 9. ¿Número total de recursos de revisión y denuncias aplicados en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 10. Curriculum de todos los directivos actuales (2021) de la Secretaría General de Gobierno de Baja California.? (sic)

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

1. ¿Cuál es el marco normativo para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, Condiciones Generales de Trabajo que en términos del Artículo 76 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

2. ¿Cuántos puestos directivos tiene la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

La Secretaría General de Gobierno tiene 23 puestos directivos.

3. ¿Cuál es el método de contratación para los puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

Se anexa hipervínculo donde se encuentra las políticas en materia de recursos humanos publicadas el día 23 de septiembre del año 2005 en el Periódico Oficial del Estado, siendo el siguiente: <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/29/8120190913140913.pdf&descargar=false>

Información que podrá encontrar a partir de la página 20 a la 28.

4. ¿Cuántos puestos directivos son contratados por concurso en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

Ningún puesto directivo es contratado por concurso.

5. ¿Cuántos puestos directivos son contratados por confianza en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

Todos los puestos directivos tienen relación laboral de confianza.

6. ¿Cuál es el perfil / curricula para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? El perfil para la ocupación del puesto, es variable dependiendo del puesto a contratar, sin embargo de manera general se requiere tener carrera profesional concluida y experiencia mínima de 3 años en puestos similares.

7. ¿Número total de solicitudes de información recibidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

AÑO SOLICITUDES RECIBIDAS

2018 359

2019 327

2020 507

8. ¿Número total de solicitudes de información atendidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

AÑO SOLICITUDES RECIBIDAS

2018 359

2019 327

2020 507

9. ¿Número total de recursos de revisión y denuncias aplicados en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

AÑO RECURSOS DE REVISIÓN DENUNCIAS

2018 8 0

2019 16 0

2020 40 3

10. Curriculum de todos los directivos actuales (2021) de la Secretaría General de Gobierno de Baja California.

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en el artículo 81, fracción XVII se encuentran publicados en el Portal de Internet de la Secretaría General de Gobierno, motivo por el cual, se agrega hipervínculo, donde podrá encontrar la información que requiere, siendo este el siguiente.

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=18

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Derivado del punto número 10 de mi solicitud de información Curriculum de todos los directivos actuales (2021) de la Secretaría General de Gobierno de Baja California.

y la respuesta de la SGG:

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en el artículo 81, fracción XVII se encuentran publicados en el Portal de Internet de la Secretaría General de Gobierno, motivo por el cual, se agrega hipervínculo, donde podrá encontrar la información que requiere, siendo este el siguiente. https://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=18

En búsqueda de su portal de transparencia y en revisión se las cargas realizadas por dicha secretaría, me encontré con la falta de información, dado que no tienen los CV’s en versión disponible, así mismo adjunto la información que lo avala.

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=18

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/45/24120200130191229.docx&descargar=false>

Dando como respuesta un documento tipo word en el que se dice que el CV esta en proceso de actualización.

Es por ello que solicito que se me mande a mi correo la información antes citada (el CV’s de los 23 directivos con lo que cuenta esta dirección), dado que la momento de ingresar al link antes mencionado no me da acceso.

Agradezco su atención.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Subdirector Jurídico del sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

“Tal y como lo menciona el recurrente, en la pregunta 10 de la solicitud de acceso a la información pública, relativa a la información curricular de este sujeto obligado en el Sistema Estatal de Transparencia, nos percatamos que en algunos casos se encontraron documentos en formato word con la leyenda en proceso de actualización; al respecto me permito comentarle, que

dicha situación ha sido corregida por la unidad administrativa responsable de esta Secretaría General de Gobierno encargada de subir la información de la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. En razón de ello, la información actualizada podrá ser localizada en el siguiente hipervínculo http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=18, en el ejercicio 2021, en el periodo del 01 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021.”(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene que los currículos solicitados en el punto 10 de la solicitud primigenia no se encuentran en el enlace que se otorgó por parte del sujeto obligado, por ello, se tienen por consentidas tácitamente las respuestas otorgadas al resto de su solicitud de conformidad con el criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.
Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En primer lugar, la persona recurrente sostiene que no puede acceder a parte de la información petitionada como son los curriculums de los directivos del año 2021. Al respecto, el sujeto obligado en la respuesta inicial otorgada manifestó que dichos currículos podían consultarse en el hipervínculo http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=18

Siendo así, esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procedió a analizar el contenido de dicho hipervínculo obteniendo acceso al portal oficial de transparencia del sujeto obligado, específicamente en el apartado donde se publica la información pública de oficio que mandata el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California como sigue:

CURRICULUM VITAE

- **DATOS GENERALES.**

Nombre: Amador Rodríguez Lozano.

Profesor de Derecho Constitucional, miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y autor de varios libros.

- **ESTUDIOS REALIZADOS.**

Doctor Honoris Causa por la Universidad "José Manuel de Rojas" en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

- **EXPERIENCIA LABORAL.**

Actualmente es Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California

Presidente Honorífico del Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas.

Ministro de Justicia del Estado de Chiapas (2007-2009)

Coordinador General de Gabinete del Gobernador de Chiapas y Representante del Gobierno del Estado de Chiapas en el Distrito Federal (2006-2007).

Senador de la República en la LVI y LVII legislatura (1994-2000).

Diputado federal, en la LIV (1991-1994) y LVII (2000-2003) Legislaturas.

Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (1985).

No pasa desapercibido para esta ponencia instructora que la persona recurrente en su agravo manifestó que al efectuar el procedimiento descrito con anterioridad se le mostró un documento en formato Word que informaba que dicha información estaba en proceso de ser actualizada, al respecto en la contestación del presente recurso de revisión el sujeto obligado, a través del Subsecretario Jurídico, confirmó que lo manifestado por la persona recurrente era cierto, sin embargo, añadió que la a información ya se encontraba actualizada en su totalidad y por consiguiente podía consultarse siguiendo el mismo procedimiento aludido en su respuesta primigenia. Es por ello que el agravo de la persona recurrente se determina **FUNDADO**.

En consecuencia, se determina que el sujeto obligado, a través de la contestación otorgada al presente recurso de revisión, informó que toda la información solicitada ya se encontraba actualizada en su portal de obligaciones de transparencia.

Por tanto, la información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió

a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

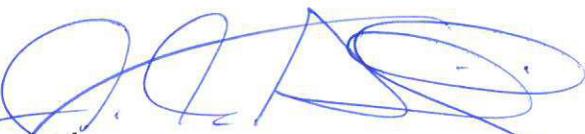
PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

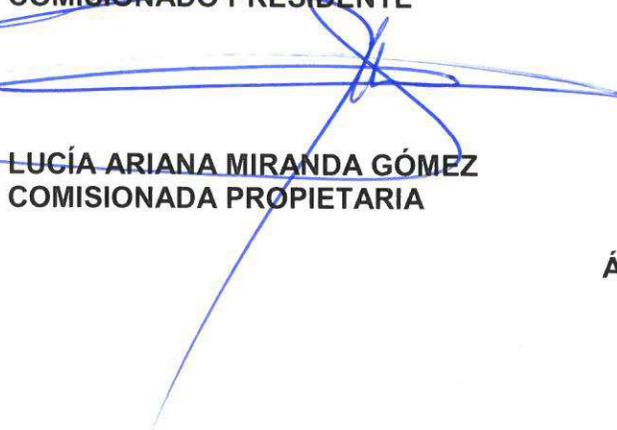
SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURÍDICOS


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/169/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."